



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**RCONAS N° 00046-2025-PRODUCE/CONAS-UT**

**LIMA, 10 de marzo de 2025**

**EXPEDIENTE N°** : PAS-00000446-2024  
**ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 02244-2024-PRODUCE/DS-PA  
**ADMINISTRADO** : ROLANDO ECHE QUEREVALU  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador  
**INFRACCIÓN** : Numeral 21 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, en adelante RLGP.  
**SANCIÓN** : **Multa: 1.197 UIT**  
**Decomiso<sup>1</sup>: del total del recurso hidrobiológico**

**SUMILLA** : **Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto. En consecuencia, se CONFIRMA la sanción impuesta, quedando agotada la vía administrativa.**

### **VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por el señor **ROLANDO ECHE QUEREVALÚ**, identificado con DNI n.° 00328478, en adelante, **ROLANDO ECHE**, mediante el escrito con Registro n.° 00064668-2024 de fecha 23.08.2024, contra la Resolución Directoral n.° 02244-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El Informe SISESAT n.° 00000017-2023-PRODUCE/DSF-PA-mmamarca de fecha 25.07.2023 y el Informe n.° 00000026-2023-PRODUCE/DSF-PA-mmamarca de fecha 27.07.2023, donde se señala que se detectó que la embarcación pesquera, en adelante E/P **GUIAME SEÑOR CAUTIVO** de matrícula PT-22297-BM; presentó velocidades de pesca menores o iguales a cuatro (04) nudos y rumbo no constante, dentro de las 05 millas náuticas (área de reserva) frente al departamento de Tumbes, en un (01) periodo mayor a una hora, desde las 21:35:34 horas hasta las 22:44:02 horas del 14.08.2022.

---

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró Inejecutable la sanción de decomiso



- 1.2. Con Resolución Directoral n.° 02244-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024<sup>2</sup>, se sancionó al señor **ROLANDO ECHE** por incurrir en la infracción al numeral 21<sup>3</sup> del artículo 134 del del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, imponiéndole la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.
- 1.3. Mediante escrito con Registro n.° 00064668-2024 de fecha 23.08.2024, el señor **ROLANDO ECHE**, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

## II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup> (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas<sup>5</sup>, (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor **ROLANDO ECHE** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

## III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos del señor **ROLANDO ECHE**:

### 3.1 Sobre las deficiencias de las notificaciones.

*El señor **ROLANDO ECHE** sostiene que la “Constancia de Entrega” de las notificaciones del Informe Final de Instrucción n.° 00354-2024-PRODUCE/DS-PA, así como de la Resolución Directoral n.° 02244-2024-PRODUCE/DS-PA están en blanco, por lo que esta omisión impide verificar que fue correctamente notificado, afectando su derecho de defensa y el debido proceso.*

Al respecto, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la LPAG, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.

En esa línea, el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la LPAG, dispone que la notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó.

Así también, se debe señalar que en el caso se nieguen a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado, dejándose constancia de las características de lugar donde se ha notificado<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> Notificada el 05.08.2024 mediante cédula de notificación personal n.° 00004879-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 001786.

<sup>3</sup> **Artículo 134.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:  
INFRACCIONES GENERALES

21. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas de acuerdo a la información del equipo SISESAT.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.

<sup>6</sup> Conforme se establece en el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG.



En atención a ello, respecto al primer punto, en cuanto a la notificación del Informe Final de Instrucción n.° 00354-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN, se advierte de la revisión de la Cédula de Notificación de Informe Final de Instrucción n.° 00004203-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 0013317 que obran en el expediente, que ésta fue dirigida al domicilio ubicado en: AV. PANAMERICANA n.° 826 CALETA CANCAS TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR – CANOAS DE PUNTA SAL<sup>7</sup> y notificada el 15.07.2024.

De otra parte, se verifica que tanto en la constancia de entrega de la Cédula de Notificación Personal, así como en el Acta de Notificación y Aviso, citadas en el párrafo precedente, se consignó que **se negó a recibir la notificación**, además se dejó constancia en ambos documentos, las características del lugar donde se notificó, así como los datos del fiscalizador y firma, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

**Cédula de Notificación de Informe Final de Instrucción n.° 00004203-2024-PRODUCE/DS-PA**

CEDULA DE NOTIFICACION DE INFORME FINAL DE INSTRUCCION	
T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS	
<b>00004203-2024-PRODUCE/DS-PA</b>	
EXP. N°	PAS-0000446-2024
N° DE FOLIOS	
Destinatario (s)	ECHÉ QUEREVALU, ROLANDO
Domicilio	AV. PANAMERICANA 826, CALETA CANCAS TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR -
CANOAS DE PUNTA SAL	
Entidad	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dependencia	DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad	Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia/Procedimiento	Notificación de Informe Final de Instrucción
Documento(s) adjunto(s)	INFORME-00354-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN
Fecha	01 de julio de 2024
<b>MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA</b> El acto notificado entra en vigencia: ( - ) Desde la fecha de su emisión ( - ) Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ( X ) Desde el día de su notificación ( X ) Desde la fecha indicada en la Resolución ( - ) El acto notificado agota la vía administrativa ( - ) SI ( X ) NO	
PLAZO PARA FORMULAR DESCARGOS: Cinco (5) días hábiles.  Firmado digitalmente por MORALES FRANCO Patricia Lacey FAU 20504794537 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: 20240716 11:27:30-0500 Fecha: 20240716 11:27:30-0500	Director(a) Director(a) de Sanciones – PA
<b>CONSTANCIA DE ENTREGA</b>	
RECIBIDA POR Nombres y Apellidos _____ Documento de Identidad _____ Relación con el destinatario _____ Fecha 15/07/2024 Hora 12:15 FIRMA EL QUE RECIBE _____ Y sello de ser empresa _____	MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN Domicilio errado o inexistente ( )
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO Nro. Medidor agua ( ) o luz ( X ) = 08124210 Material y color de la fachada: Color: Blanco, 1020, Gris Material y color de la puerta: Negro, 1020 Otros datos: _____	MOTIVO DE LA ENTREGA Se negó a recibir ( X ) o firmar ( ) Ausencia primera Notificación ( ) Ausencia segunda notificación ( )
OBSERVACIONES:	DATOS DEL NOTIFICADOR Nombres y Apellidos: Patricia Lacey DNI N°: 40503126 Firma del Notificador: [Firma]

**Acta de Notificación y Aviso n.° 0013317**

ACTA DE NOTIFICACIÓN Y AVISO	
Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452	
En el distrito de <u>CANCAAS DE PUNTA SAL</u> de la ciudad de <u>TUMBES</u> siendo las <u>13:15</u> horas del día <u>15</u> de <u>Julio</u> de <u>2024</u> , el notificador que suscribe, se presentó para hacer entrega del documento / Notificación N° <u>00004203-2024-PRODUCE/DS-PA</u> con número de folios <u>01</u> al señor (Sra. Srta.) <u>ECHÉ QUEREVALU, ROLANDO</u> representante de la Empresa (de ser el caso) en la dirección domiciliar: <u>AV. PANAMERICANA 826, CALETA CANCAS TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR - CANOAS DE PUNTA SAL</u> , habiéndose presentado la siguiente situación:	
NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN SE NEGÓ: A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN ( X ) A FIRMAR EL CARGO DE NOTIFICACIÓN ( )	
(Describir la situación ocurrida):	
Ante tal situación, procedo a dejar constancia de los hechos y a firmar el Acta por triplicado, dejando una copia y el mencionado documento en la dirección indicada; teniéndose por bien notificado el administrado.	
AVISO DE NOTIFICACIÓN - PRIMERA VEZ ( ) EN AUSENCIA DE DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO	
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré al día _____ a horas _____ con el objeto de notificarlo.	
De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1452, hago constar los hechos y firmo la presente Acta por triplicado, dejando una copia en la dirección indicada.	
AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ( ) EN AUSENCIA DE DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO	
Al concurrir por segunda vez a realizar la notificación en la fecha y hora indicada en el Acta suscrita en la primera oportunidad; de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1452, procedo a dejar constancia de los hechos y firmar la presente Acta, dejando debajo de la puerta de acceso del indicado domicilio lo siguiente:	
1. El documento de notificación del Ministerio de la Producción antes indicado.	Fecha: _____
2. Copia del acta de notificación firmada por el notificador.	
DATOS DEL NOTIFICADOR Firma: [Firma] DNI: 40503126 Nombre y Apellidos: Patricia Lacey	DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO N° del medidor agua ( ) o luz ( X ) : 08124210 Material y color de fachada y puerta : Color: Blanco, 1020, Gris y Negro Numeración casa contigua (izq. y De.) : Otros datos referenciales : en calle de acceso

<sup>7</sup> Siendo la misma dirección que consignó en sus descargos presentados contra la imputación de cargos mediante escrito con Registro n.° 00044136-2024, así como en su recurso de apelación.



Ahora bien, respecto al segundo punto, en cuanto a la notificación de la resolución impugnada, se observa de la revisión de la Cédula de Notificación Personal n.° 00004879-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 001786, que obran en el expediente, que también fue dirigida al domicilio ubicado en: AV. PANAMERICANA n.° 826 CALETA CANCAS TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR – CANOAS DE PUNTA SAL, y notificada el 05.08.2024.

Asimismo, tal como también se señaló en el primer punto, se verifica en la Constancia de entrega de la Cédula de Notificación Personal y del Acta de Notificación y Aviso citadas en el párrafo precedente, que se consignó que: **se negó a recibir la notificación**, además se dejó constancia en ambos documentos, las características del lugar donde se notificó, así como los datos del fiscalizador y firma, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

**Cédula de Notificación Personal n.° 00004879-2024-Produce/DS-PA**

**CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL**  
 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS

00004879-2024-PRODUCE/DS-PA

EXP. N° PAS-0000446-2024  
 N° DE FOLIOS  
 Destinatario ECHE QUEREVALU, ROLANDO  
 Domicilio AV. PANAMERICANA N° 826, CALETA CANCAS TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR - CANOAS DE PUNTA SAL.  
 Dependencia DIRECCION DE SANCIONES  
 Domicilio de la Entidad Calle Uno Oeste N° 080 Urbanización, Córpac - San Isidro - Lima  
 Materia Notificación de Resolución Directoral  
 Documento(s) adjunto(s) RD-0244-2024-PRODUCE/DS-PA  
 Fecha 01 de agosto de 2024

**MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA**  
 El acto notificado entra en vigencia (-)  
 Desde la fecha de su emisión (-)  
 Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) (-)  
 Desde el día de su notificación (X)  
 Desde la fecha indicada en la Resolución (-)  
 El acto notificado agota la vía administrativa (-) SI (X) NO

**RECURSOS QUE PROCEDEN:**  
 Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió (-)  
 Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico (X)  
 Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico (-)

El término para interponer los Recursos Administrativos descritos lo podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día siguiente desde la fecha de su Notificación.

Firmado digitalmente por MORALES FRANCO Patricia Lacey FAU 2014794637 hard  
 Identificador de la Notificación de la Producción: 20240801021013  
 PATRICIA LACEY MORALES FRANCO  
 Director(a) de Sanciones - PA

**CONSTANCIA DE ENTREGA**

**RECIBIDA POR**  
 Nombres y Apellidos :  
 Documento de Identidad :  
 Relación con el destinatario :  
 Fecha : 05/08/2024  
 Hora : 12:30

**MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN**  
 Domicilio errado o inexistente ( )

**MOTIVO DE LA ENTREGA**  
 Se negó a recibir ( ) o firmar ( )  
 Ausencia primera Notificación ( )  
 Ausencia segunda notificación ( )

**FIRMA EL QUE RECIBE**  
 Y sello de ser empresa

**CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO**  
 Nro. Medidor agua ( ) o luz ( ) : 0812430  
 Material y color de la fachada : Sábana Blanca, azul y verde  
 Material y color de la puerta : Verde / Pizarra  
 Otros datos:

**DATOS DEL NOTIFICADOR**  
 Nombres y Apellidos : Patricia Lacey Morales Franco  
 DNI N° : 4794637  
 Firma del Notificador : Supl

**Acta de Notificación y Aviso n.° 001786**

PERU Ministerio de la Producción PARA EL MINISTERIO N° 001786

**ACTA DE NOTIFICACIÓN Y AVISO**  
 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452

En el distrito de Cajamarca de la ciudad de Tumbes siendo las 12:30 horas del día 05 de agosto de 2024, el notificador que suscribe, se presentó para hacer entrega del documento / Notificación N° RD-0244-2024-PRODUCE/DS-PA del Ministerio de la Producción, Expediente N° PAS-0000446-2024, con número de folios 01 al señor (Sra. Srta.) Eche Querevalu Rolando representante de la Empresa (de ser el caso) Supl en la dirección domiciliar: Av. Panamericana 826, Caleta Cancas Tumbes - Contralmirante Villar - Canoas de Punta Sal; habiéndose presentado la siguiente situación:

**SE NEGÓ A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN ( ) Y / A FIRMAR EL CARGO DE NOTIFICACIÓN ( )**  
 (Describir la situación ocurrida):

Ante tal situación, procedo a dejar constancia de los hechos y a firmar el Acta por triplicado, dejando una copia y el mencionado documento en la dirección indicada; teniéndose por bien notificado el administrado.

**EN AUSENCIA DE DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO**  
 No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día 05 de agosto de 2024 a horas 12:30 con el objeto de notificar.  
 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1452, hago constar los hechos y firmo la presente Acta por triplicado, dejando una copia en la dirección indicada.

**EN AUSENCIA DE DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO**  
 Al concurrir por segunda vez a realizar la notificación en la fecha y hora indicada en el Acta suscrita en la primera oportunidad; de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1452, procedo a dejar constancia de los hechos y firmar la presente Acta, dejando debajo de la puerta de acceso del indicado domicilio lo siguiente:

1. El documento de notificación del Ministerio de la Producción antes indicado. Fecha: .....  
 2. Copia del acta de notificación firmada por el notificador.

**DATOS DEL NOTIFICADOR**  
 Firma: Supl  
 DNI: 4794637  
 Nombre y Apellidos: Patricia Lacey Morales Franco  
Supl

**DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO**  
 N° del medidor agua ( ) o luz ( ) : 0812430  
 Material y color de fachada y puerta : Sábana Blanca, azul y verde y verde  
 Numeración casa contigua (izq. y de.) :  
 Otros datos referenciales : Al costado de casa N° 826



Por lo tanto, tal como se puede advertir de las imágenes adjuntas, no existe evidencia de vulneración al debido procedimiento, en consecuencia, se han respetado todos los derechos y garantías del señor **ROLANDO ECHE**, siendo válidamente notificado a efecto de que ejerza su derecho.

Por lo que se concluye que el señor **ROLANDO ECHE** fue válidamente notificado siguiendo las disposiciones establecidas en el artículo 21 del TUO de la LPAG; por tanto, carece de sustento lo alegado en dicho extremo.

### **3.2 Respecto a que no se efectuó descarga de recursos hidrobiológicos.**

*El señor **ROLANDO ECHE** manifiesta que el Informe Final de instrucción n.° 00354-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN, indica que su embarcación pesquera no efectuó desembarque durante su faena de pesca del 14 de agosto de 2022, lo que implica que la cantidad de pesca determinada para ese día es nula, lo que implica que el beneficio ilícito calculado es inexistente, por lo que al basarse en un supuesto erróneo de beneficio ilícito, la sanción impuesta es inválida.*

Al respecto, es conveniente indicar que la conducta imputada no prevé la extracción o descarga de recursos hidrobiológicos, sino que la E/P presente velocidades de pesca menores a las establecidas, en un período mayor a una hora, dentro de las 05 millas.

En esa línea, se precisa que el numeral 117.1 del artículo 117 del RLGP establece que: *“Los datos, reportes o información proveniente del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) podrán ser utilizados por el Ministerio de la Producción como medios de prueba en cualquier procedimiento administrativo o proceso judicial, dentro del ámbito de su competencia.”*

Concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 14 del REFSAPA precisa que: *“Constituyen medios probatorios la documentación que se genere como consecuencia de las acciones de fiscalización, así como los documentos generados por el SISESAT y toda aquella documentación que obre en poder de la Administración, pudiendo ser complementados por otros medios probatorios que resulten idóneos en resguardo del principio de verdad material”.*

Asimismo, es pertinente indicar que el Decreto Supremo n.° 020-2011-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Adyacente al departamento de Tumbes, modificado por Decreto Supremo n.° 006-2013-PRODUCE, dispone que:

***“4.6 Las actividades extractivas fuera del área de reserva de las cinco (5) millas marinas, están sujetas a las siguientes condiciones:***

*(...)*

***c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras de menor escala con redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua, deberán mantener operativos los equipos conformantes del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, autorizado por el Ministerio de la Producción (...)***

***Está prohibido que las embarcaciones de menor escala presenten velocidades de navegación iguales o menores a cuatro (4) nudos dentro de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la franja costera del territorio del departamento de Tumbes”.*** (El resaltado es nuestro.)



En atención a ello, la administración aportó como medios probatorios el Informe SISESAT n.° 00000017-2023-PRODUCE/DSF-PA-mmamarca de fecha 25.07.2023 e Informe n.° 00000026-2023-PRODUCE/DSF-PA-mmamarca de fecha 27.07.2023, donde se señala que la E/P **GUIAME SEÑOR CAUTIVO** de matrícula PT-22297-BM; presentó velocidades de pesca menores o iguales a cuatro (04) nudos y rumbo no constante, dentro de las 05 millas náuticas (área reservada) frente al departamento de Tumbes, en un (01) periodo mayor a una hora, desde las 21:35:34 horas hasta las 22:44:02 horas del 14.08.2022, conforme se puede apreciar en las siguientes imágenes:

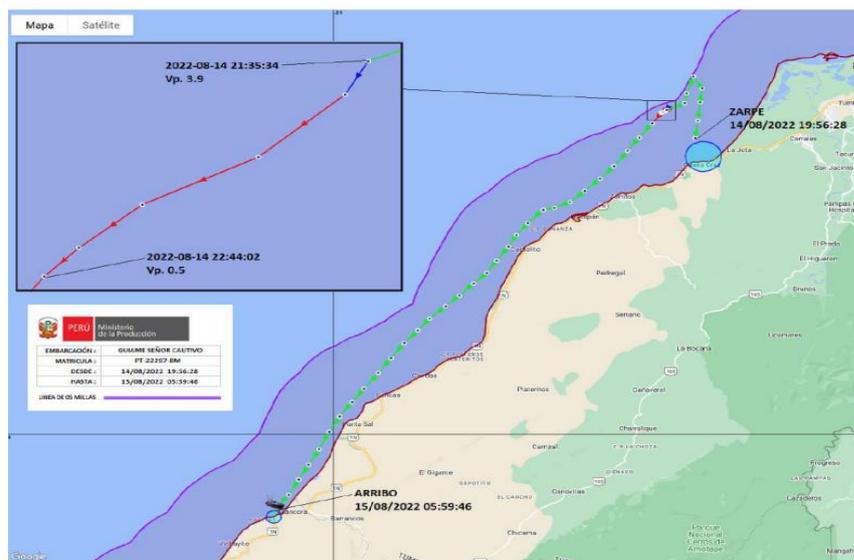
**Cuadro de Periodo con velocidades de pesca de la E/P GUIAME SEÑOR CAUTIVO**

N°	Periodo con Velocidades de Pesca			Descripción	Referencia
	Inicio	Fin	Tiempo (HH:MM:SS)		
1	14/08/2022 21:35:34	14/08/2022 22:44:02	01:08:28	Dentro de las 05 millas	Corrales, Tumbes

**TRACK SISESAT**

N°	Fecha Posición	Latitud	Longitud	Velocidad	Rumbo	CMD
8	14/08/2022 21:35:34	-3.566000	-80.631700	3.9	33	40
9	14/08/2022 21:48:26	-3.566700	-80.632100	0.4	0	40
10	14/08/2022 22:02:34	-3.568000	-80.633600	1.1	304	40
11	14/08/2022 22:16:22	-3.569000	-80.635600	0.2	0	40
12	14/08/2022 22:30:20	-3.569900	-80.636700	0.5	350	40
13	14/08/2022 22:44:02	-3.570500	-80.637300	0.5	337	40

**DIAGRAMA DE DESPLAZAMIENTO**



Por otra parte, en cuanto a que no existe beneficio ilícito, indicamos que la exposición de motivos del REFSAPA señala que:

Se han considerado los criterios técnicos económicos apropiados para que el cálculo de la cuantía de las sanciones de multa se ajuste a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, así como a los demás principios establecidos en el T.U.O. de la Ley, por lo tanto, **se pretende que la infracción cometida sea reprimida con una sanción adecuada que sea disuasiva sin ser desproporcionadamente costosa y que tanto el método como los criterios o variables para calcular dicha sanción estén claramente establecidos** para que los administrados los conozcan.

Ante tal necesidad, se ha establecido como criterio para determinar la forma del cálculo de la cuantía de las sanciones la fórmula desarrollada por el economista Gary S. Becker, expuesta en su ensayo Crime and Punishment: An Economic Approach (Crimen y Castigo: Una Aproximación Económica), según la cual **el monto de las multas debe ser tal, que exceda el beneficio ilícito que el administrado infractor obtendría por la comisión de la infracción, considerándose que tal perjuicio disuadiría a los potenciales infractores de no cometer la infracción.** (Énfasis y subrayado agregado).

(...)

#### **Cálculo del beneficio ilícito**

A fin de establecer un valor a esta variable para los casos de aplicación de sanciones y mantener la razonabilidad para las diferentes actividades fiscalizadas se ha **calculado el porcentaje de rentabilidad de las actividades de la industria pesquera y acuícola.** Estos cálculos se han realizado en base a la información proporcionada por los propios administrados para fines de la Encuesta Económica Anual de INEI y han dado como resultado la tabla de rentabilidad por actividad (...). (Énfasis y subrayado agregado).

En ese orden de ideas, **el beneficio ilícito supone aquel beneficio real o potencial producto de la infracción administrativa, es aquello que se percibe, percibiría o se pensaba percibir por parte del administrado que comete determinada infracción. Esta variable, en el cálculo de las multas, debe considerar todo aquel concepto que represente un beneficio o ventaja del infractor al incumplir determinada norma** y/o afectar el recurso hidrobiológico, pues de lo contrario el sujeto infractor tendría el incentivo para incurrir en la conducta típica.

Por tanto, conforme a lo expuesto, se observa que la administración, en aplicación del Principio de verdad material, recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, así como con lo señalado en el artículo 173 del referido cuerpo legal, ha verificado plenamente los hechos que determinan que la E/P **GUIAME SEÑOR CAUTIVO** presentó velocidades de pesca en un (01) periodo mayor a una hora,



dentro de las 05 millas náuticas (área reservada) frente al departamento de Tumbes, incurriendo de esta manera en la infracción prevista en el inciso 21 del artículo 134 del RLGP. Por tanto, lo argumentado por el señor **ROLANDO ECHE** en este extremo, carece de sustento.

En consecuencia, conforme a lo expuesto y a lo determinado por la Dirección de Sanciones - PA en la recurrida, el señor **ROLANDO ECHE** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 000037-2025-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 008-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 05.03.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **ROLANDO ECHE QUEREVALU**, contra de la Resolución Directoral n.° 02244-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DECLARAR** que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 3.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **ROLANDO ECHE QUEREVALU** conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

**VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

